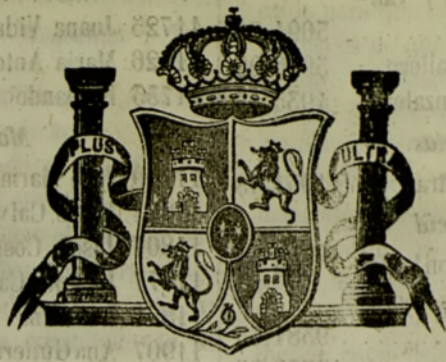


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50
 Por seis meses... 26
 Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60
 Por seis meses... 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 111.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Martiniano Manrique, natural de Inestrosa, y cuyas señas se espresan á continuacion; encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia, averiguen su paradero, y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo. Burgos 20 de Marzo de 1861.--Francisco de Otazu.

Señas de Martiniano Manrique.

Edad 18 años, estatura corta; viste pantalon de paño pardo, gaban color castaño, cachucha de id. y borceguíes blancos.

Circular núm. 112.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por el Ministerio de Marina, se dice con fecha 14 del actual á este de la Gobernacion, lo que sigue:

Excmo. Sr. Con esta fecha digo á los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y apostaderos lo que sigue. Excmo. Sr. Sin embargo de que al comunicar á los interesados las gracias de Aspirantes de Marina con uso de uniforme que S. M. tiene á bien acordar

se les remite copia impresa de los artículos 7.º 8.º y 10.º del Reglamento del Colegio naval, que detallan los requisitos con que deben cumplir los jóvenes que optan á plazas de pretendientes aprobados de aquel Establecimiento, la esperiencia ha venido á demostrar, que muchos de los agraciados de aspirantes, incurren en el trascendental error de suponer que les basta dicha concesion para ingresar en el Colegio á la edad de once años; y en este equivocado concepto cumplen la máxima señalada, sin que hayan sido convocados, promoviendo en consecuencia reclamaciones que no pueden ser atendidas. Y deseando S. M. evitar tales perjuicios ha venido en resolver que por medio de Circulares á los Comandantes de las provincias maritimas, que habrán de insertarse en los Boletines oficiales de las mismas y á favor de otras disposiciones que se dictarán respecto á las del interior del Reino, se haga llegar á conocimiento de los interesados, que las gracias de aspirantes de marina, ningun derecho dan al ingreso en el Colegio naval, si los agraciados no promueven despues de cumplir la edad de ocho años la solicitud de plaza de pretendiente aprobado, documentada en la forma que preceptuan los citados artículos del reglamento, y que para obtener dicha plaza, no es circunstancia necesaria que el pretendiente haya alcanzado previamente la gracia de aspirante, pues que esta no le dá ni antigüedad ni preferencia alguna para la inscripcion en las listas, sobre los que careciendo de aquel requisito nuevamente honorífico, se anticipan á llenar las prescripciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes. Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para que se sirva disponer que esta soberana resolucion se publique en los Boletines oficiales de las provincias del interior del Reino, en cuya comprension no residan Autoridades dependientes de este Ministerio.

Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion

pongo en conocimiento de V. S. para su cumplimiento y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1861.--El Subsecretario. Antonio Cánovas del Castillo. Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Circular núm. 115.

Seccion de Fomento.--Industria y Comercio.

En virtud de instancia presentada en este Gobierno de provincia, por la Sociedad mercantil denominada Sopena y Compañia, se ha autorizado á la misma el uso en su correspondencia del membrete de «Fábrica de Estearina, Bujias, Cera y Jabon de Sopena y Compañia, Burgos», y en los productos de su fabricacion las etiquetas de Depósito central, calle de la Calera, casa de Miranda, Burgos «Luz Burgalesa, Fábrica de Sopena y Compañia, Burgos» Estearina, Bujias, Cera, Jabon de Oleina, Belas de Sebo y pastas para engrasar máquinas, cuyas marcas se reconocerán como las usuales por dicha Sociedad.

Y para los efectos de la ley se publica en el Boletín oficial. Burgos 20 de Marzo de 1861.--Francisco de Otazu.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor á pesar de los llamamientos que oportunamente se hicieron en los periódicos oficiales, con cuyo motivo, y á fin de evitarles las consecuencias á que podrian dar lugar por su morosidad en recoger los expresados créditos, la Junta ha acordado hacer este nuevo llamamiento para que se presenten por sí ó por medio de apoderados con dicho objeto en la Tesorería de la Direccion general de la Denda, de diez á dos en los dias no feriados; en la inteligencia de que los poderes

podrán otorgarse en la forma prevenida en la Real orden de 25 de Febrero de 1856, debiendo para la entrega obtener previamente en el Departamento de Liquidacion la factura correspondiente.

(Continuacion.)

Números de salida.	Importe. Reales con.
Burgos.	
11180 Agapita de Angulo...	2764,55
11184 Domingo Arriete...	10165,86
11185 Andrés Arroyuelo...	5691,68
11187 Nicolás Bernalte...	620,74
11190 Juan de Bartolomé...	20287,62
11194 Ramon Cadiñanos...	1249,59
11195 Luis Carcaga...	2671,55
11202 Antonio Fernandez...	4548,74
11203 Miguel Gadea...	809,92
11206 Pablo Luis Garcia...	3426,06
11207 Benito Gallarda...	9961,92
11208 Lesmes Gonzalez...	2119,65
11214 Pascual de Juana...	1689
11216 José Mata...	8515,55
11219 Pablo Mantilla...	4995,24
11220 Isidoro Martinez...	7181,89
11222 Manuel Santos Ogazon...	16642,42
11225 Vicente Perez Onate...	5598,05
11224 Francisco Quincoces...	518,98
11225 Juan Revuelta...	4281,89
11226 José Rodriguez...	1811,85
11227 Vicente Rozas...	500
11228 Eugenio Ruiz...	1445,55
11254 Juan Santos...	1400,24
11255 Estéban Sanz...	2952,80
11258 Julian Taguada...	5961,05
11240 Froilan Valladolid...	3262,12
Badajoz.	
11246 José Garcia...	5116,55
11251 Mariano Montesino y Querol...	515,42
Canarias.	
11265 Francisca Adan...	5858,74
11266 Ricarda Troche...	1554,42
Granada.	
11291 Pedro Martin...	8590,80

<i>Huelva.</i>		<i>Ciudad-Real.</i>		<i>Vizcaya.</i>		<i>Almería.</i>	
11296	Francisco Gomez... 209,55	11556	Ignacia Acebron... 5158,62	11723	José Vicente Carbajal... 846,11	12419	Cárls Barbero... 465,42
<i>Madrid.</i>		11564	Maria Ciudad y Carrillo... 5094,50	11724	Maria Vínals y Sevilla... 844,83	12426	José Herrero... 5822
11335	Maria del Cármen Miranda... 6694,12	11571	Ramona Caballero... 5926,09	11725	Juana Vidal... 13025	12430	Juan Rivas Orozco... 456,74
11337	Maria Martin... 5404,21	11578	Francisca Gonzalez... 4935,45	11726	Maria Antonia Vieta... 2104,62	<i>Sevilla.</i>	
11339	Francisca Perez... 243,65	<i>Loterías.</i>		11733	Fernando Vertz... 1026	12437	Andres Deurmaerde-austi... 9017,35
11354	Mauricio Balbiani... 32510	11579	Antonio de Lara... 1051,48	<i>Madrid.</i>		12438	Clara Espinosa... 10042,50
11370	Fermin Heredia... 12221,12	<i>Madrid.</i>		11749	José Maria Cárdenas... 11396,83	12440	Maria Josefa Fernandez... 10042,50
11403	Manuel Rodriguez... 5937	11585	Antonio Meliton Lopez... 505,85	11864	Maria Calvo... 10101,65	12441	Maria de los Dolores Fernandez... 10042,50
<i>Barcelona.</i>		11595	Maria Dolores Gonzalez... 9581,55	11867	Josefa Costa... 3852,21	<i>Toledo.</i>	
11407	Raimunda Anglés... 530	11600	Pascual Castro... 15780,95	11877	Joaquin Calera... 5937,18	12469	Trinidad de los Dolores... 6615
11408	Manuela Amil y Molas... 3265,71	11601	Antonia Diaz... 4592,89	11897	Laureana Garcia... 19492,68	12471	Anselmo Garcia... 6500,24
11410	Joaquina Anton... 4083,85	<i>Barcelona.</i>		11907	Ana Gutierrez Montes... 6625,36	12473	Juana Manuela Lopez Guzman... 6628
11413	José Aguilar... 43,605	11615	Maria del Cármen Gomez... 16701,65	11912	Antonia Hernandez... 2935,65	13475	Lorenzo Lozano... 592
11414	José Altura... 4584	11616	Barbara Genan... 10024,36	11973	Josefa del Rio de Campos... 5650,06	<i>Madrid.</i>	
11415	Angel Acosta... 4598,15	11617	Angela Jimenez de Navia... 176	11978	Josefa Solana... 1192,55	12494	Francisca de Caso Valdés... 1984,68
11419	Maria Bargues y Ortigas... 3187,09	11618	Francisca Gonzalez... 7663,92	11981	Gabriela Suarez... 18949,48	12496	Maria Concepcion Colomba... 641,68
11420	Antonio Boada y Beltran... 658,33	11622	Maria Dolores Garcia... 1544,85	<i>Baleares.</i>		12542	Facunda Martin... 6912,50
11423	Francisco Boada... 3343,98	11626	Cosme Icart... 5499,18	12015	Francisco Serra... 185,55	12567	Maria Ruiz... 13704,36
11425	Ana Bonet... 9271,48	11627	Antonia Jordana y Castellot... 1825,42	12017	Miguel Vives... 7051,18	12573	Maria Dolores Rodriguez Domenech... 7681,12
11426	José Maria Ballesteros... 16612	11628	Andrés Luesma... 1191,55	<i>Barcelona.</i>		<i>Badajoz.</i>	
11431	José Bavados... 4168	11629	Maria Liban... 2675,15	12021	Elena y Maria Dolores Garcia de Quésada... 5325,95	12605	Rita Acoitia... 9836
11434	Jáime Badia... 4993,33	11630	Teresa Llano... 14936,42	<i>Palencia.</i>		12607	Manuel Alvarez... 3672,05
11438	Antonio Bosch... 2994	11635	Maria Magdalena Larrad... 2035	12068	Pedro Rodriguez... 8057,27	12509	Ana Benigas... 913,50
11442	Manuel Bayona... 50719,53	11636	Benito Lanza... 4818,74	<i>Zaragoza.</i>		12611	Isabel Buenagera... 5014,50
11444	Manuel Borrás... 56349,59	11642	Mónica Montero... 228,62	12105	Francisco Gascon... 3536	<i>Loterías.</i>	
11445	Teresa y Josefa Castañola... 6340,62	11644	Antonia March y Molins... 1995,89	<i>Badajoz.</i>		12630	Agustin Heydech... 28384,50
11453	Baltasara de la Cuesta... 5540	11651	Francisco Mateo... 1604	12111	Antonio Alvarez... 26332,98	12632	Jacinto de Leon... 7337,59
11456	Rosa Carmona... 3603,33	11653	Cármen Miralles... 14208,33	12119	Francisco Bernajo Parron... 19237	12646	Valentin de Santiago Fuentes... 576,59
11457	Petronila Canaleta... 482,45	11655	Mariano Moso y Perez Piñero... 2280,48	12149	Juan Romero... 1009,42	12648	Rafael Torradella... 4894,62
11459	Mercedes Campani... 2634,89	11658	Silvestre Mondeli... 1186,27	12148	Dionisia Ruiz Capilla... 14128,21	<i>Ciudad-Real.</i>	
11462	Bernardo Caballe... 773	11660	José Más y Más... 21967,30	<i>Burgos.</i>		12660	Maria Zapata, Isidora Nicasia, y Ricardo Guío... 4125,42
11465	José Cervera... 3083,62	11668	Magdalena Pol y Campañez... 2087,15	12158	Fermin Jimenez... 102,83	<i>Madrid.</i>	
11479	Miguel Durán... 552,77	11669	Maria Prat y Casajuaña... 1561,36	<i>Cáceres.</i>		12665	Juan Sanchez... 16214,56
11480	Maria Eurich y Soler... 208,56	11670	Antonia Padró y Carné... 308,62	12191	Sebastian Ortega Pons... 18776,59	<i>Sevilla.</i>	
11487	Francisca Fabregas... 1774,33	11671	Antonia Portavella y Sala... 153,86	<i>Granada.</i>		12671	Julian, Maria del Cármen, José y Maria Dolores Agudela... 15840,18
11493	Antonio Grau... 5292,50	11674	Maria Pi... 1595,12	12202	Pedro Garcia... 1574,24	<i>Alava.</i>	
11494	Canuta Granados... 5964,12	11675	Florentina Piña... 4056,86	12203	Maria Gaona... 2497,09	12731	Francisco Carmona... 157,50
<i>Estado.</i>		11677	Teresa Pari... 2575,42	12208	Manuel Noguerras... 6058,50	12749	Cárls y Luis de Pan... 2692,71
11495	Tomás Asensi... 80	11679	Maria Antonia Parera... 3157,95	<i>Sevilla.</i>		12752	José Benito y Maria de Rota y Gomez... 8247,85
11496	José Ahumada... 1000	11680	Maria de la Concepcion Paula Prat... 1650	12249	José Serrano... 9149,21	<i>Alicante.</i>	
11507	Dionisio Salcedo... 247,45	11682	Pedro de la Portilla... 29102,18	<i>Madrid.</i>		12766	Dolores Valor... 1444,71
11508	Alfonso Victorero y Jovellanos... 2629,21	11684	Manuel Pelegri... 16560,75	12267	Vicente Botello... 4552,50	<i>Ciudad-Real.</i>	
11509	Santiago Vall... 1750	11686	Maria Rivas y Valderains... 3103,85	12317	Lucia de la Morena... 9120,27	12780	Maria del Cármen, Maria Antonia, Baltasara y Salvador Trapero y Calle... 4034,92
<i>Gracia y Justicia.</i>		11688	Josefa Roca y Codina... 616,71	12320	Maria de la Concepcion Ordonez é Inopontes... 950,50	12782	Miguel Valencia y Martina Ruiz de Rivera... 5047
11519	Santiago Ruiz Obregon... 5426,21	11689	Cecilia Romá y Costa... 7269,36	<i>Ciudad-Real.</i>		<i>Guipúzcoa.</i>	
<i>Gobernacion.</i>		11690	Antonia Rodriguez... 67,68	12354	Aquilina Lizcano... 4141,09	12790	Agueda Sorondo... 2406,42
11523	Antonio Amigo de Ibero... 283	11691	Isabel Rabaut... 5025	<i>Cuenca.</i>		12791	Magdalena Sustaeta... 35335,15
11525	Enrique Atienza y Gonzalez... 859,12	11695	Manuela Rozas... 4542,12	12370	Maria Alejandra Alcarria... 5809,21	<i>Sevilla.</i>	
11527	Pio Andrés... 500	11702	Antonia Soler y Farga... 793,35	12375	Maria Baldomero Bonillo... 4245,12	12833	Maria de Jesus Vazquez... 10042,50
11528	Juan Benito Aballe... 250	11704	Terésa Saura y Badia... 9295	<i>Navarra.</i>		<i>Valencia.</i>	
11529	Casimiro Alvarez... 163	11705	Isabel Gertrudis Sastre... 2965,56	12401	Juan Bautista Astiz... 505,53	12837	Josefa Fostea... 950,06
11530	José Benito Calderon... 375	11706	Terésa Sanz... 2116,65	12402	José Arraiz... 101,83	<i>Madrid.</i>	
11531	Diego Blazquez... 500	11707	Antonia Satorres... 1096,03	12403	Bernardo Alfaro... 131,03	<i>Sevilla.</i>	
11533	Emilio Cánovas... 899,18	11716	Francisca Tolrá... 10104,77	12404	Blas Adol... 505,55	<i>Madrid.</i>	
11534	Vicente Lorenzo Cordón... 1052,30	11717	Rosa Torres... 20611,15	12405	Martin Arrache... 2463,27	<i>Madrid.</i>	
11536	Mariano Cambero... 717,89	11718	Félix Torrens... 562,12	12406	Agustin Arles... 657,18	<i>Madrid.</i>	
11538	Gregorio de la Cuesta... 325	11720	Antonia de Toda... 835,53	12414	Ramon Ibañez... 1097,27	<i>Madrid.</i>	
11540	Francisco Tomás Cobos... 366,65	11721	Pelegrina Torrent... 271,39	<i>Segovia.</i>		<i>Madrid.</i>	
11541	José Cuadrado... 66,65			12417	Eusebio Blanco... 74,50	<i>Madrid.</i>	
11542	Luisa Carrillo de Bendo... 1091,65					<i>Madrid.</i>	
11544	Juan Dominguez... 668,24					<i>Madrid.</i>	

465,42
5822
456,74
9017,35
0042,50
0042,50
0042,50
6615
6500,24
6628
592
984,68
641,68
912,50
704,36
681,12
836
672,05
913,50
014,50
584,50
137,59
76,59
94,62
25,42
14,56
0,18
7,50
2,71
7,85
1,71
0,92
42
15
50
06

Vizcaya.

12846	Juan Antonio Carcaga	1697,74
12850	Melchor Medina	1906,86
12851	Juan Pablo Montes	1434,24
12852	Francisco Ruiz Ballesteros	4799,71
12853	Fernando Calixto de Torres	565,98
12854	Maria Carmen Zubiaga	10787,65

Avila

12862	Marcos Gomez	500
-------	--------------	-----

Leon.

12874	Rafael Balbuena	770,85
12875	Genaro Carreno	5250
12877	Gregorio Garcia Perez	12965,36

Navarra.

12880	Antonio Alfaro	101,86
12881	Manuel Aguirre y Andres	101,86
12885	Tiburcio Albizu	130,95
12884	Silvestre Aguirre	312,12

Oviedo.

12892	Domingo Fernandez Monjas	434,42
12894	Pedro Grao	434,42
12895	Francisco Galan	434,42
12897	Juan Muñoz Alartote	525,50
12899	Ramon Sanjurjo	5295,65
12901	Nicolás Suarez Bances	1263,55

Tarragona.

12938	Ciriaco Argüelles Torral	12140,85
12943	Cáelos Folch	1333,85
12945	Francisco Lopez	4469,39
12946	Francisco Mayoral	250,06
12947	Robustiano de Marina	1333,89
12948	Juan Querol	332,65
12949	Raimunda Roca	666,71
12950	Angel Ripalda	6650,06
12951	Pedro Suarez	397,50
12952	Antonio Viladol	625,15

Zaragoza.

12963	Aguslín Góngora	2691,59
12964	Juan Lafuente	18906,95

Gobernacion.

12970	Diego Eives	1924,86
12971	Francisco Esteve	1750
12972	Macario Fau	1335
12973	Valentin Falomer	166,53
12974	Angel Fernandez	72,80

Centro de Gobernacion.

12975	Manuel Jimenez	1000
12978	Pedro Jimenez de Haro	3201,27
12980	Roque Gomez	614
12982	Matias Garcia Martin	629
12984	Juan Gonzalez	496,59
12985	Maria Isidra Gonzalez Villamil	1368,59
12986	Julian Garcia	212
12987	Santos Gonzalez	560
12988	José Maria Gutierrez	496
12990	Vicente Herreros de Tejada	1000
12991	Francisco Herrero	1183,89

Central.

12993	Matias Diaz Avilés	11149,21
-------	--------------------	----------

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Lugo al Juez de primera instancia de Chantada para procesar á D. José Miranda, Alcalde que fué del mismo punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lugo ha negado al Juez de primera instancia de Chantada la autorizacion que solicitó para procesar á D. José Miranda, ex-Alcalde del mismo punto.

Resulta que no habiendo satisfecho Isabel Fernandez, de oficio sirvienta, la multa de 4 rs. que el Alcalde le impusiera por haber infringido un bando de policia urbana, haciendo una porcion de todo ú estiércol en la puerta de una casa contigua, y negándose despues á limpiar la calle de aquella inmundicia, se la mandó comparecer á la presencia del Alcalde para ser reconocida. Mas como resistiese su presentacion reiteradas veces, el Alcalde previno á la Guardia civil la detencion de la desobediente, lo cual verificaron dos guardias:

Que permaneció detenida Isabel Fernandez en la cárcel, hasta que el Alcalde, á quien el Jefe de la Guardia civil participó la detencion, la mandó poner en libertad á las dos horas, con prevencion de que al siguiente dia compareciese ante el Teniente Alcalde, al cual comisionó el Alcalde para continuar conociendo del asunto, en razon á las muchas y urgentes atenciones que pesaban aquel dia sobre él:

Que segun las instrucciones recibidas del Alcalde, el Teniente expidió orden al alguacil para la comparecencia de Isabel Fernandez, á fin de recibirla su indagatoria como culpable de resistencia y desobediencia á la Autoridad, lo cual no tuvo efecto por no habérsela encontrado en casa de sus amos:

Que en este estado, y sin que el Juzgado tuviese la menor noticia de los hechos raferidos, ni de las diligencias practicadas por la Alcaldia, acudió Isabel Fernandez al Juez de primera instancia denunciando el delito de detencion arbitraria, cometido contro ella, aunque sin determinar quién fuese el autor del exceso; pero apenas se inició el sumario judicial en averiguacion del delito denunciado, produjo la denunciante nuevo escrito manifestando haber llegado á su noticia que el Alcalde D. José Miranda, para cubrir ó atenuar el hecho de la detencion ilegal, se hallaba instruyendo por sí diligencias sobre el mismo asunto de que ya conocia el Juzgado, por lo cual pedia que se reclamase á la Alcaldia las diligencias mencionadas, y se uniesen al expediente judicial, para evitar que sobre un mismo negocio entendiesen á la vez dos Jueces:

Que el Juez accedió á esta peticion; y aunque repetidas veces se ofició al Alcalde para que remitiese las actuaciones originales de que se ha hecho mérito, siempre lo resistió, enviando solo el testimonio de ellas so pretexto de que habia obrado dentro de sus atribuciones gubernativas, y por lo tanto, con entera independencia del Juzgado:

Que este, de acuerdo con el Promotor, considerando al Alcalde responsable, entre otros delitos, del de desobediencia como delegado de la Autoridad judicial, creyó deber dirigir contra él el procedimiento sin necesidad de la previa autorizacion, aunque participándola al Gobernador, como lo verificó:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, y enterado de las explicaciones que le habia dado por su parte el Alcalde, contestó al Juez que aquel no habia faltado á sus deberes al negarse á remitir las diligencias originales que se le habian reclamado, porque dichas diligencias se referian á un expediente puramente gubernativo sobre correccion de una falta de policia, y por lo tanto el Alcalde habia estado en su derecho al instruirle y al retenerle original. Y que en cuanto á los indicios de detencion arbitraria, luego que hubiese más datos para darla por perpetrada, debería pedir el Juez la competente autorizacion si contra el mismo Alcalde resultase algun cargo:

Que el Juez, en vista de tal contestacion, dictó auto definitivo, en el cual declaró que los hechos que motivaban el proceso contra el Alcalde excusaban la autorizacion, porque no se trataba de reconvenir á aquella Autoridad por su conducta en la manera de hacer observar los bandos de policia, sino por delitos comunes cometidos como auxiliar del poder judicial, segun las disposiciones vigentes en la materia:

Que consultada esta providencia con el Tribunal superior del territorio, fué revocada, en razon á que el procedimiento contra el Alcalde, respecto á la detencion ilegal de Isabel Fernandez, y á la usurpacion de atribuciones judiciales de que se le acusaba, trae su origen de un hecho relativo al ejercicio de funciones administrativas, por lo cual mandó el Tribunal que el Juez pidiese la autorizacion competente, é hiciese notar al Gobernador la necesidad de que ordenase al Alcalde de Chantada remitiese al Juzgado el expediente original que le habia reclamado:

Que el Juez pidió en efecto la autorizacion, y el Gobernador la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que el Alcalde no se excedió al obligar á Isabel Fernandez, por medio de un arresto de dos horas, á cumplir con las ordenes que se le habian dado sobre policia urbana.

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, segun el cual los Alcaldes solo pueden imponer arresto en castigo de faltas, previo juicio verbal, ó por via de sustitucion y apremio á los multados que fueran insolventes:

Visto el art. 293, párrafo primero del

Código penal, que declara punible al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente la detencion de una persona:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia, segun el cual los Alcaldes, cuando procedan contra algun delincuente, deben dar parte al Juez inmediatamente, y remitirle despues las diligencias que hayan instruido.

Visto el art. 286 del citado Código penal, que declara culpable al empleado público que se negare abiertamente á obedecer las ordenes de sus superiores:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, segun el cual es innecesaria la autorizacion para procesar á los dependientes de la Administracion cuando los delitos que motivan el proceso no son relativos al ejercicio de funciones administrativas.

Considerando:

1.º Que resulta confesada por el Alcalde y justificada en forma la detencion sufrida por Isabel Fernandez, durante dos horas de orden del mismo Alcalde, sin que aparezca que precediese juicio, ni tampoco se procediera por via de sustitucion y apremio, á causa de la insolvencia de la multa de 4 rs. impuesta desde el principio á la interesada, cuyos hechos demuestran una extralimitacion manifiesta de las facultades conferidas á los Alcaldes:

2.º Que aparece además haberse resistido tenazmente el Alcalde mencionado á las repetidas excitaciones que le dirigió el Juez de Chantada para que le remitiese las diligencias originales que habia empezado á instruir contra Isabel Fernandez por el delito de desobediencia á su autoridad, infringiendo con semejante conducta las disposiciones legales que mandan al Alcalde dar cuenta al Juez, y remitirle las diligencias que instruyan sobre toda clase de delitos:

3.º Que si bien el asunto de que se trata fué gubernativo en su origen, dejó de serlo desde el momento en que el mismo Alcalde de Chantada comenzo un procedimiento judicial criminal contra Isabel Fernandez por desobediente, mandándola recibir su indagatoria, y por lo tanto faltó el Alcalde á su deber desobedeciendo las intimaciones del Juez sobre la remision de diligencias que ya no eran gubernativas, porque se habian incoado en forma judicial, y versaban sobre delitos penados por el Código:

4.º Que siendo diversos los delitos atribuidos al Alcalde, y por los cuales se pide la autorizacion, há lugar á inferir, de los hechos que quedan consignados, que en la detencion arbitraria obró el Alcalde como Autoridad administrativa, mientras que al negarse á remitir al Juzgado las diligencias originales que no habia podido menos de incoar con carácter judicial, tratándose de perseguir delitos, obró el Alcalde como delegado ó auxiliar de la administracion de justicia;

La Seccion opina que debe concederse la autorizacion solicitada en cuanto á la detencion arbitraria, y que es innecesaria

en cuanto á la resistencia y desobediencia cometida por el Alcalde contra los mandatos del Juez de Chantada.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1860.--Posada Herrera.

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esa capital para procesar á Antonio Requejo, vigilante de la misma, ha consultado lo siguiente:

Esta sección ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia del distrito de la Universidad la autorización que solicitó para procesar al vigilante Antonio Requejo:

Resulta:

Que este funcionario acompañaba á un beodo que promovió escándalo y molestaba á los transeúntes, y procuraba averiguar su domicilio, cuando escapándose, sacó una navaja con que, según el vigilante, trató de herirle dirigiéndole varios golpes de que se defendió con la capa y con el sable despues, causándole algunas heridas en la cabeza.

Que si bien el acto de la agresión del beodo no lo presencié, testigo alguno ni la fuga del mismo y la lucha que aún continuaba cuando, acudiendo á las voces un sereno y otro vigilante, encontraron á aquel con la navaja en la mano, sujeto ya por el vigilante, cuya capa tenia las señales de los navajeros:

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió la autorización de que se trata, creyendo llegado el caso de recibir declaración indagatoria al vigilante, y el Gobernador la denegó, estimando, con el Consejo provincial, que no aparece este culpable de modo alguno, pues que se vió en el caso de rechazar la fuerza con la fuerza:

Considerando que en efecto esto es lo que se deduce del testimonio de los autos que se han tenido á la vista, sin que aparezca indicio alguno de culpabilidad de parte del vigilante, á quien se trata de procesar, ni sea por lo tanto procedente la demarida de autorización:

La Sección opina que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Zaragoza.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1861.--Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Anuncios Oficiales.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Dirección general de contribuciones.

Algunos Administradores de Hacienda pública han consultado á esta Dirección general si los vasos ó pies de colmena que á voluntad de su dueño se trasladan de un punto á otro de los terrenos en que tienen mancomunidad de pastos dos ó mas pueblos, deben amillarse en aquel en que estén colocadas cuando se forma el repartimiento de territorial, aplicando la regla contenida en la circular de 19 de Octubre último ó en el pueblo en que tenga su dueño la vecindad. Considerando: 1.º Que lo mandado en la circular antes citada, hace relación á las colmenas que constantemente existen en el término de un pueblo. Y 2.º Que no deben considerarse estantes aquellas que á voluntad de su dueño se colocan donde mas ventaja crean estos poder reportar en cualquiera de los términos de los pueblos que tienen mancomunidad de pastos, lo cual da á dicha granjería el carácter de trashumante, comprendiéndole por tanto lo mandado en la Real orden de 9 de Mayo de 1853; la Dirección ha acordado decir á V. S. 1.º Que cuando dos ó mas pueblos tengan mancomunidad de pastos y los dueños de colmenas las coloquen por un espacio de tiempo mas ó menos largo en cualquiera de las jurisdicciones de aquellos con objeto de utilizar las ventajas del terreno en beneficio de las mismas colmenas, se incluyan estas en el amillamiento del pueblo que sean vecinos sus dueños, según se manda respecto á los ganados que se hallan en caso análogo en la Real orden de 9 de Marzo de 1855. 2.º Que cuando los vasos ó cajas se hallen en colmenar cerrado ó pagan límite ó asiento al dueño del terreno cuya mancomunidad de pastos disfruten varios pueblos se amillaren en aquel distrito de cuya jurisdicción se encuentre el colmenar, y 3.º que para los demás casos se tenga presente lo mandado en la circular de 19 de Octubre último.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales y demás efectos oportunos. Burgos 20 de Marzo de 1861. P. S., Manuel Gonzalez Granda.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

La Dirección general de la Deuda pública ha emitido ya los nuevos títulos del 3 por 100 consolidado interior equivalentes á los contiguos presentados en esta provincia para su renovación, y cuyas carpetas van señaladas con los números desde el 1.º al 25.

Lo que se hace saber á los Tenedores de dichos resguardos para que por sí, ó por medio de las personas á quienes les transfieran puedan desde luego presentarse en la oficina de la Dirección de la Deuda á recoger los nuevos títulos.

Burgos 21 de Marzo de 1861.--Gregorio Gimenez.

Pedro Arce Vazquez, Escribano por S. M. del número y Juzgado de esta villa de Castrogeriz.

Doy fé: que en este Juzgado, por mi testimonio se ha seguido expediente á instancia de Benito Fernandez, vecino de

Villaquitan de la Puebla, de una parte, y de la otra Tomas Escalante, de la misma vecindad, y en su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre que al primero se le declare pobre para litigar en el que se promovió la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Castrogeriz á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y uno, el Sr. Licenciado Don Juan Prado, Regente de la jurisdicción en vacante del Juzgado, habiendo visto este expediente promovido por Benito Fernandez, vecino de Villaquitan de la Puebla, representado por el Procurador D. Remigio Anton, el Promotor fiscal del Juzgado representando á la Hacienda pública y en ausencia y rebeldía de Tomas Escalante, vecino de dicho Villaquitan los estrados del Tribunal, sobre que al primero se le declare pobre para litigar:

Resultando que en treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta, el Procurador D. Remigio Anton, con poder bastante de Benito Fernandez, vecino de Villaquitan de la Puebla, acudió al Juzgado manifestando que teniendo que promover demanda contra su convecino Tomas Escalante sobre entrega de varias fincas y el importe de varios muebles, y que careciendo de bienes para sufragar los gastos de un litigio, solicitaba se le declarase pobre para litigar:

Resultando que comunicado traslado á Tomas Escalante, este no espuso cosa alguna ni se mostró parte.

Resultando que dada igual audiencia al Promotor fiscal del Juzgado, espuso en su dictámen de trece de Diciembre que siempre que Benito Fernandez justificara como ofrecia hallarse en clase de pobre no se opondria á que así se declarase.

Resultando que declarado rebelde y contumaz Tomas Escalante, se mandó sustanciar el incidente de audiencia de los estrados del Tribunal, recibiendo á prueba por doce dias que fué prorogado hasta los veinte de la ley.

Resultando de la prueba practicada por Benito Fernandez que este no posee mas bienes que la casa que habita y otros raices de corta cantidad, que su producto anual no escede de doscientos reales y que no goza sueldo ni pensión alguna.

Considerando que el producto de dichos bienes no llega ni con mucho á un doble jornal de un bracero del campo en esta localidad.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil por ante mi el Escribano dijo: que debia de declarar y declaraba pobre para litigar á Benito Fernandez, á quien se ayudará sin exigirle derechos y en el papel de su clase sin perjuicio de los oportunos reintegros en su caso:

Asi por esta sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de referida ley, lo proveyó, mandó y firmó dicho Señor Regente, de que yo el Escribano

doy fé.--Juan Prado.--Ante mi, Pedro Arce Vazquez.

La sentencia aqui copiada corresponde con su original que queda en el expediente á que me remito y para que pueda insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia lo signo y firmo en Castrogeriz á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.--Pedro Arce Vazquez.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de D. Esteban Balderrábano, vecino de Zarzosa, apreciados en dos mil quinientos cincuenta reales, que á continuación se espresan. Una tierra de tres obradas y media á maricarra, surca ciervo arroyo, solano campo concejil. Otra á Fuente buena, de dos fanegas y media, ciervo herederos de Pio Garcia, ábrego de José Arias. Otra en dicho término, de dos fanegas, linda ciervo José Arias, solano José del Rio. Otra á los palomares, de dos fanegas y media, ciervo Justo Gonzalez, solano arroyo: sitas en Melgar de Fernamental, que de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Pedro Carlos Loysele, se sacan á pública subasta el día once de Abril próximo, según auto acordado en el expediente de menor cuantía seguido con su hermano D. Fernando Balderrábano, vecino de Tagarrosa, para con su importe hacer pago á este de varias cantidades que resulta serle en deber; acuda á los estrados de dicho juzgado dicho día once de Abril y hora de las diez de su mañana designado para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Villadiego Marzo once de mil ochocientos sesenta y uno.--V.º B.º, Loysele, El Escribano, Agapito Gil Manrique.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Mahamud, dotada en doscientas fanegas de trigo de buena calidad con obligación por parte del Cirujano pagar al barbero, pagadas en el mes de Setiembre de cada un año, y cobradas ya sea por el mismo interesado ya por el Ayuntamiento como mejor le convenga. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte y en el término de veinte dias á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* al Alcalde. Mahamud 20 de Marzo de 1861. Marcos Madron.

Anuncios Particulares.

La persona que quiera comprar un garañon de edad de tres años, talla siete cuartas menos dos dedos, pelo cardeno: puede verse con Remigio Arroyo, en Estepar de Muño.

En el mes de Diciembre desapareció desde Palacios de la Sierra, un novillo de cuatro años, capon, pelo aconejado, y señal de mano en las orejas; el que sepa su paradero dará aviso al Alcalde de dicho pueblo.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.